



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Reglamento  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

**Sumilla:** *“(…) los proveedores que participaron en el procedimiento de incorporación, conocieron las fechas respecto a cada etapa del mismo, y las exigencias previas para la suscripción del **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6**. Bajo dichas consideraciones, los proveedores adjudicatarios tenían como plazo para realizar el depósito por concepto garantía de fiel cumplimiento, desde **el 2 al 25 de agosto de 2021**.”.*

**Lima, 20 de enero de 2023.**

**VISTO** en sesión del 20 de enero de 2023 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 2577/2022.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **CORPORACIÓN WARE HOUSE PC S.R.L.**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficinas, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; por los fundamentos expuestos; y, atendiendo a los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. El 8 de julio de 2021, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante Perú Compras, convocó el Procedimiento Selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco tipo VII- Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, en adelante **el procedimiento de extensión**, aplicable para los siguientes catálogos:
  - Impresora
  - Consumibles
  - Repuestos y accesorios de oficina

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web ([www.perucompras.gob.pe](http://www.perucompras.gob.pe)), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

- Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los catálogos electrónicos de acuerdo marco. Tipo VII.
- Anexo N° 01 – Parámetros y condiciones para la selección de proveedores
- Anexo N° 02: “Declaración Jurada del Proveedor”.
- Anexo N° 03: “Procedimiento de Evaluación de Ofertas”.
- Anexo N° 04: “Proforma de Acuerdo Marco”.
- Anexo N° 05: “Cuestionario de Debida Diligencia”.
- Anexo N° 06: “Proforma de Adenda de Extensión de vigencia de Acuerdo Marco”.
- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III.
- Manual para la participación de proveedores.

Asimismo, dicho procedimiento se convocó estando vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

Del 8 al 25 de julio de 2021, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas; luego de lo cual, el 2 de agosto del mismo año, se publicó, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras, el resultado de la evaluación de ofertas con la lista de proveedores adjudicados.

El 13 de agosto de 2021, Perú Compras efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los postores en la fase de registro y presentación de ofertas.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

2. Mediante Oficio N° 000083-2022-PERÚ COMPRAS-GG<sup>1</sup>, presentado el 13 de abril de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en lo sucesivo la **Entidad**, puso en conocimiento que la empresa **CORPORACIÓN WARE HOUSE PC S.R.L.**, en adelante el **Adjudicatario**, habría incurrido en causal de infracción al incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco relacionado con el procedimiento de extensión.

A fin de sustentar su denuncia, entre otros documentos, remitió el Informe N° 000095-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ<sup>2</sup>, a través del cual señala lo siguiente:

- i) La Jefatura de la Central de Compras Públicas- PERÚ COMPRAS, aprobó la continuación del procedimiento de extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos asociados en los Acuerdos EXT-CE-2021-6.
- ii) A través de los Memorandos 000120-2020-PERÚ COMPRAS-DAM y 000533-2020-PERÚ COMPRAS-DAM, la DAM aprobó la documentación asociada para las extensiones de la vigencia de los Catálogos Electrónicos antes señalados; asimismo, las Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII.
- iii) En el numeral 3.11 de las Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco -Tipo VII, se señalaron las consideraciones que debían tener en cuenta los proveedores adjudicatarios para la suscripción automática de los Acuerdos Marco.
- iv) En el Informe N° 000039-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, del 25 de marzo de 2022, la DAM señala que, de la revisión efectuada al procedimiento de extensión de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-16, se advirtió que diversos proveedores adjudicatarios no

<sup>1</sup> Documento obrante a folios 1 al 3 del expediente administrativo.

<sup>2</sup> Documento obrante a folios 4 al 13 del expediente administrativo.



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.

- i) Concluye que el Adjudicatario habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 de la Ley.

- 3. A través del Decreto del 4 de octubre de 2022<sup>3</sup>, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su presunta responsabilidad, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco tipo VII- Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados

En ese sentido, se otorgó al Adjudicatario<sup>4</sup> el plazo de diez (10) días hábiles para que formule descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en autos.

- 4. Mediante Decreto del 25 de octubre de 2022<sup>5</sup>, tras verificarse que el Adjudicatario no cumplió con presentar sus descargos a las imputaciones formuladas en su contra, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación que obra en autos. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido por la Vocal ponente el 27 del mismo mes y año.
- 5. Mediante escrito s/n<sup>6</sup> presentado el 25 de octubre de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Adjudicatario, se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y formuló sus descargos en los siguientes términos:

- i) Refiere que, Perú Compras publicó, entre otros documentos, el Anexo N° 1 – *“Parámetros y condiciones para la selección de proveedores del procedimiento de extensión”*, en el cual se

<sup>3</sup> Documento obrante a folios 222 al 226 del expediente administrativo.

<sup>4</sup> Dicho Decreto fue notificado al Adjudicatario, el 6 de octubre de 2022 de conformidad a lo informado en él toma razón electrónico.

<sup>5</sup> Documento obrante a folios 237 del expediente administrativo.

<sup>6</sup> Documento obrante a folios 238 al 2008 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Reglamento  
Superior Tribunal de las  
Contrataciones del Estado

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

consignó como periodo de depósito de garantía de fiel cumplimiento del 2 al 11 de agosto de 2021 y, dentro de una observación se acotó que un plazo adicional para el depósito de la garantía sería del 12 al 25 de agosto de 2021.

- ii) Posteriormente, el 2 de agosto de 2021, Perú Compras publicó los resultados de los proveedores adjudicados y no adjudicados, precisándose en él que el plazo de depósito de garantía de fiel cumplimiento sería del 2 al 11 de agosto de 2021 y que su incumplimiento y/o depósito extemporáneo conllevaría a la no suscripción del Acuerdo Marco.

Sobre ello, refiere que, en esa publicación no se hizo referencia a un plazo adicional, sino, más bien, se acotó que, de no hacerlo en ese plazo conllevaría a la no suscripción del acuerdo marco.

- iii) Ante ello, infirió, que el plazo adicional antes señalado se trataba de un error de las Reglas. Ello se justificaba no solo por lo antes expuesto sino porque supondría que la fase de suscripción automática de acuerdo marco debió contemplar dos fechas y no una como se estableció en las Reglas. Es así como, a partir de ese momento concluyó que no era válido gestionar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.
- iv) Añade que, el 13 de agosto de 2021, Perú Compras publicó la relación de proveedores suscritos y no suscritos consignándose en ella que su persona tenía el estado de “no suscrito” con la denominación “no depositó la garantía de fiel cumplimiento”. Asimismo, en dicha publicación tampoco se hizo referencia a la existencia de un plazo adicional para presentar la garantía de fiel cumplimiento. Más bien, según refiere, Perú Compras ha retirado aquella relación del portal web pese a que su publicación constituye una condición regulada en las Reglas y que en su lugar publicó un documento del 26 de agosto de 2021, según el siguiente link:[https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/portalweb/acuerdosmarco/Resultados\\_selección\\_suscritos\\_EXT\\_CE\\_2021\\_6.P](https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/portalweb/acuerdosmarco/Resultados_selección_suscritos_EXT_CE_2021_6.P)



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Reglamento  
Superior Tribunal de las  
Contrataciones del Estado

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

DF, [el cual no es posible visualizar], fecha que, según refiere no forma parte de las fases de selección según las Reglas.

- v) Agrega, que la Entidad comunicó al Tribunal la relación de proveedores que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento en el plazo inicial y adicional establecido en la Reglas.

Sobre ello, refiere que su persona, tenía previsto, en el plazo inicial y adicional, cumplir con gestionar el depósito respectivo ascendente a S/ 2,000.00 soles; sin embargo, al no existir ningún comunicado relacionado al plazo adicional en el comunicado de proveedores “suscritos” y “no suscritos” del 2 de agosto de 2021 le llevó a inferir que el plazo adicional publicado en las Reglas se trataba de un error; sumado a ello, Perú Compras no comunicó ninguna modificación al cronograma del procedimiento de extensión, el cual, también, solo tenía una sola fecha para la suscripción automática del acuerdo marco; esas imprecisiones, conllevaron a que su persona no gestione el depósito de la garantía de fiel cumplimiento en el periodo adicional.

- vi) Sobre la aplicación de sanción refiere que, de acuerdo al numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, es requisito indispensable para imponer sanción de multa, la existencia de una propuesta económica o un contrato. Así, refiere que el procedimiento de extensión no contempló la presentación de oferta económica y menos suscribió contrato, sino, únicamente registró precios unitarios base, cuya finalidad era servir de parámetro para seleccionar a aquellos proveedores a ser incorporados en los catálogos electrónicos.

Con relación a ello, indica que el Tribunal, mediante Resolución N° 380-2018-TCE-S3, estableció que en los procedimientos de selección convocados bajo la modalidad de acuerdo marco, no se contempla la presentación de oferta económica alguna por parte del proveedor y por lo tanto resulta jurídicamente imposible

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

determinar la cuantía de la multa a imponer a los administrados, justamente por cuanto, no existe oferta económica.

- vii) Asimismo, señala que no gestionó documentación alguna reconociendo la infracción, pues, quedó demostrado que las Reglas contienen una serie de errores e imprecisiones vinculados al depósito de la garantía de fiel cumplimiento; tampoco tuvo la intención de cometer ninguna infracción.

Añade, que no causó perjuicio a la Entidad pues no impidió que se cumpliera la finalidad pública. Sobre ello, solicita que el Tribunal requiera a la referida Entidad el sustento que acredite la determinación y cuantificación del supuesto daño causado aludido en su Memorando N° 000384-2022-PERÚ COMRAS-DAM; ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 259.3 del artículo 259 del Reglamento y así descartar que aquella haya incurrido en una declaración falsa.

También, indica que no registra antecedentes de sanción impuesta por el Tribunal, se apersonó y presentó descargos; asimismo, señala que su persona adoptó mecanismos y protocolos internos para prevenir en el futuro situaciones como la expuesta; sin embargo, estos no se encuentran certificados por no tratarse de procesos transversales, sino que resultan aplicables a un tipo de procedimiento particular. Finalmente sostiene que, se constituye como una Mype y manifiesta que las situaciones descritas se dieron en el marco de una declaratoria de la emergencia sanitaria por la presencia de la Covid-19.

- viii) Solicita al Tribunal, tenga en consideración el monto de S/ 2,000.00 como supuesto monto contractual (contrato) [para efectos de aplicar la multa]. En caso el Tribunal considere que corresponde aplicar un monto no menor del 5% de una UIT (S/ 23,000.00) sería desproporcionado y no razonable; ello, en virtud del artículo 149 del Reglamento, el cual señala que *“como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma*

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

*equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original (...)*”.

- ix) Solicita se evalúe la aplicación de la Ley N° 31535 en lo que refiere a que las sanciones pueden establecerse aún por el debajo del mínimo previsto, y determinar la no aplicación de la misma.

6. Mediante Decreto del 28 de octubre de 2022<sup>7</sup>, se dispuso tener por apersonado al Adjudicatario, y se dejó a consideración de la Sala sus descargos presentados de manera extemporánea.

### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el Adjudicatario incurrió en responsabilidad administrativa por incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, correspondiente al Catálogo Electrónico de impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficinas; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

#### ***Naturaleza de la infracción***

2. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establece como infracción lo siguiente:

#### ***“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas***

*50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:*

*(...)*

- b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.”*

---

<sup>7</sup> Documento obrante a folios 2009 del expediente administrativo.



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

[El subrayado es agregado]

De la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que esta contiene dos supuestos de hecho distintos, siendo pertinente precisar que, en el presente caso, el supuesto de hecho imputado corresponde a incumplir con la obligación de formalizar Acuerdos Marco.

3. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, debe acreditarse la existencia de los siguientes elementos constitutivos: **i)** que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado, y; **ii)** que dicha conducta sea injustificada.
4. Ahora bien, en relación con el primer elemento constitutivo, es decir, que el Acuerdo Marco o Convenio Marco no se haya formalizado por incumplimiento de la obligación por parte del proveedor, es importante considerar la normativa aplicable al caso concreto y su materialización a partir de la omisión del proveedor adjudicado.

Al respecto, cabe precisar que el literal b) del artículo 115 del Reglamento, prevé que la implementación de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, estaba sujeta a reglas especiales del procedimiento cuyas condiciones debían cumplirse para realizar las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, rigiéndose por lo previsto en la Directiva correspondiente, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

Por otra parte, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, “*Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*”, respecto a los procedimientos a cargo de Perú Compras, establece en su numeral 8.2., que los proveedores seleccionados para ofertar en los Catálogos Electrónicos están obligados a formalizar los respectivos Acuerdos Marco, situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.

En ese orden de ideas, en cuanto al procedimiento de selección de proveedores, en el presente caso, resultan aplicables las reglas establecidas en la Directiva N° 013-

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

2016-PERÚ COMPRAS, “Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”<sup>8</sup>. Al respecto, en el literal a) del numeral 8.2.2.1 de la referida directiva, se estableció lo siguiente:

*“(…)*

*Documento que contendrá las reglas del procedimiento, que incluye los plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, texto del Acuerdo Marco, entre otros, y que serán aplicables como parte de la selección de los proveedores participantes en las convocatorias para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.*

*Estas reglas podrán incluir, según corresponda, que **el proveedor deba acreditar experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico**, el compromiso de stock mínimo, entre otras condiciones. (...)*”

[El resaltado es agregado]

Asimismo, en cuanto a la formalización del Acuerdo de Convenio Marco, el numeral 8.2.3. de la mencionada directiva, establecía lo siguiente:

*“(…) **Los Proveedores Adjudicatarios estarán obligados a perfeccionar los Acuerdos Marco**, lo que supone la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria para la Implementación o Extensión de Vigencia, según corresponda. (...)*”

[Resaltado es agregado]

Adicionalmente, las Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco – Tipo VII, aplicables al acuerdo marco materia de análisis, en su numeral 2.9 de las Reglas Estándar para la selección de proveedores, respecto de la garantía de fiel cumplimiento, establecía lo siguiente:

<sup>8</sup>

Véase: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/522187/251089385654335844720200213-14458-1ihmo37.pdf>



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

### *“2.9. Garantía de fiel cumplimiento*

*Refiérase al depósito monetario efectuado por el **PROVEEDOR** a favor de **PERÚ COMPRAS** y que tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco.*

*Asimismo, permitirá la suscripción automática del mismo en el procedimiento para la implementación, extensión de vigencia o incorporación de proveedores a los **CATÁLOGOS**, el mismo que se definirá en el Anexo N° 1.*

*La garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse en custodia de **PERÚ COMPRAS** durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco. Asimismo, dicha garantía puede ser renovada conforme a lo señalado en el procedimiento de la extensión de vigencia automática del mismo. En caso el **PROVEEDOR** no participe del procedimiento de extensión de vigencia, deberá solicitar la devolución de la garantía. Toda solicitud de devolución de garantía de fiel cumplimiento será efectuada por el **PROVEEDOR** una vez culminada la vigencia del Acuerdo Marco suscrito con **PERÚ COMPRAS**.*

*La garantía de fiel cumplimiento será ejecutada por **PERÚ COMPRAS** en caso el **PROVEEDOR** sea excluido de los **CATÁLOGOS**. Sin perjuicio de ello se podrá ejecutar dicha garantía por el incumplimiento en la ejecución contractual de un Catálogo Electrónico cuya vigencia haya concluido.*

*En caso se encuentre establecida la posibilidad de inclusión del **PROVEEDOR**, éste deberá realizar el depósito de una nueva garantía de fiel cumplimiento como requisito para su inclusión a los **CATÁLOGOS**.*

*El procedimiento, formalidades y otras condiciones referidas al depósito, ejecución y devolución de la garantía de fiel cumplimiento y otras consideraciones se encuentran detalladas en el documento normativo aplicable, aprobado para dicho efecto. (...).”*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

### *3.10. Garantía de fiel cumplimiento*

*El PROVEEDOR ADJUDICATARIO debe realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento conforme a los plazos y consideraciones establecidas en el Anexo N° 01.*

*El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera. PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.*

*El PROVEEDOR PARTICIPANTE, cuando PERÚ COMPRAS lo requiera, se encuentra obligado a remitir el documento que acredite su depósito dentro del plazo y de acuerdo a las consideraciones señaladas.*

*El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es por Acuerdo Marco, independientemente de la cantidad de ofertas adjudicadas. El depósito de garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, pudiendo ser renovada conforme a lo señalado en el procedimiento de la extensión de vigencia del mismo, caso contrario previa solicitud se procederá con su devolución finalizada la vigencia.*

***En caso de no efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, así como efectuar el depósito en forma extemporánea, conlleva la no suscripción del Acuerdo Marco. Si posterior a la suscripción del Acuerdo Marco, PERÚ COMPRAS advierte que el proveedor no cumplió con efectuar el depósito de garantía de fiel cumplimiento, dará por finalizado el Acuerdo Marco***

### ***3.11 Suscripción automática de los Acuerdos Marco***

***PERÚ COMPRAS, en la fecha señalada en el cronograma para esta fase, de forma automática a través de la PLATAFORMA, perfecciona el Acuerdo Marco con el PROVEEDOR ADJUDICATARIO, en virtud de la aceptación del Anexo N° 02 Declaración jurada del proveedor realizada en la fase de registro y presentación de ofertas. A partir de dicho momento, podrá acceder a través de la PLATAFORMA a un***

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

*archivo con el contenido del Acuerdo Marco suscrito, generado sobre la base del Anexo N° 04 Proforma de Acuerdo Marco.*

*(...)*

*El PROVEEDOR ADJUDICATARIO a partir del registro de la suscripción automática del Acuerdo Marco será denominado como PROVEEDOR SUSCRITO, caso contrario será denominado como PROVEEDOR NO SUSCRITO.*

*El PROVEEDOR ADJUDICATARIO que realizó el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento antes de la fecha de suscripción, según cronograma, y formalizó el Acuerdo Marco iniciará operaciones junto con el inicio de vigencia del Acuerdo Marco.*

***PERÚ COMPRAS podrá establecer un plazo adicional para aquellos proveedores que no hayan realizado el depósito de la garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma para que puedan suscribir el Acuerdo Marco previo cumplimiento de las condiciones establecidas. El plazo será establecido en el Anexo N° 01 y será contabilizado desde el día siguiente calendario de finalizado el plazo inicial del depósito de garantía de fiel cumplimiento para realizar el depósito respectivo. En tal caso el inicio de operaciones será establecido mediante comunicado a través de su portal web ([www.gob.pe/perucompras](http://www.gob.pe/perucompras)) o en Anexo N° 1. Cabe indicar que, el inicio de operaciones que se determine para los proveedores adjudicatarios que realicen el depósito de garantía de fiel cumplimiento en el plazo adicional, no altera el fin de la vigencia del Acuerdo Marco establecido en el Anexo 01 o en el Comunicado correspondiente, en caso de modificarse dicho extremo del Anexo 01. (...)***

[El resaltado es agregado]

5. Por otra parte, en relación con el segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del proveedor adjudicado sea injustificada, debe descartarse que: **(i)** concurrieron circunstancias que le hicieran imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco, o; **(ii)** no obstante haber actuado con la debida diligencia, le fue imposible formalizar el mismo debido a factores externos que no responden a su voluntad.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

6. Bajo dicho contexto, corresponde a este Colegiado analizar la supuesta responsabilidad administrativa del Adjudicatario por no cumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, de acuerdo a las disposiciones normativas precitadas que regulan la convocatoria, debiendo precisarse que dicho análisis está destinado a verificar que la omisión del presunto infractor se haya producido, sin concurrir alguna circunstancia o motivo que constituya imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que justifique su conducta, conforme se señala en el artículo 114 del Reglamento.

#### ***Configuración de la infracción.***

##### ***Incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco***

7. En primer orden, a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que aquel contaba para formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, correspondiente al catálogo electrónico de impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficinas; según el procedimiento, plazos y requisitos previstos en el documento denominado “*Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco – Tipo VII*”.

Así, en el Anexo N° 1: EXT-CE-2021-6 “*Parámetros y condiciones para la selección de proveedores*”, se estableció el siguiente cronograma:

| Fases                                                      | Duración                     |
|------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Convocatoria.                                              | 8/07/2021                    |
| Registro de participantes y presentación de ofertas.       | Del 8/07/2021 al 25/07/2021  |
| Admisión y evaluación.                                     | Del 26/07/2021 al 27/07/2021 |
| Publicación de resultados.                                 | 2/08/2021                    |
| Periodo del depósito de garantía de fiel cumplimiento      | Del 2 al 11/08/ 2021         |
| Suscripción automática de Acuerdos Marco.                  | 12/08/2021                   |
| Depósito de garantía (plazo de adicional)                  | Del 12 al 25/08/2021         |
| Suscripción automática de Acuerdos Marco (plazo adicional) | 26/08/2021                   |

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

8. Fluye de autos que, por medio del comunicado<sup>9</sup> publicado en su portal web, la Entidad informó a los proveedores adjudicatarios del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, el plazo previsto, inicial y adicional, para efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento. Asimismo, recalcó que de no realizarse el mismo, no podían suscribir el Acuerdo Marco, según se aprecia a continuación:

EXT-CE-2021-6  
RESULTADOS DE ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS  
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE I)  
IMPRESORAS II) CONSUMIBLES III) REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA  
DEPÓSITO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Se recuerda que el proveedor ADJUDICADO deberá depositar la Garantía de Fiel Cumplimiento, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

- ENTIDAD BANCARIA: BBVA
- MONTO: S/ 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 soles)
- PERIODO DE DEPÓSITO: Desde el 2 hasta el 11 de agosto de 2021<sup>1</sup>
- CODIGO DE CUENTA RECAUDACIÓN: 7844
- NOMBRE DEL RECAUDO: EXT-CE-2021-6
- CAMPO DE IDENTIFICACIÓN: Indicar el RUC

El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera. Se podrá realizar a través de ventanillas del banco, agentes y si es cliente del banco a través de banca por internet (opción de pago a servicios e instituciones).

PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.

El proveedor ADJUDICADO que no realice el depósito dentro del plazo señalado faltará a lo declarado en el Anexo No. 02 Declaración jurada del proveedor, del Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII. El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o depósito extemporáneo conllevan a la no suscripción del Acuerdo Marco.

El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o depósito extemporáneo conllevan a la no suscripción del Acuerdo Marco.

<sup>1</sup> Excepcionalmente, el proveedor puede tomar en cuenta lo establecido en el sub numeral 3.11 de las Reglas del Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII

<sup>9</sup> Véase: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2056560/Publicaci%C3%B3n%20de%20Resultados%20EXT-CE-2021-6%20tapa%2009\\_08F%5BF%5D%5BF%5D%5BF%5D.pdf.pdf?v=1628566771](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2056560/Publicaci%C3%B3n%20de%20Resultados%20EXT-CE-2021-6%20tapa%2009_08F%5BF%5D%5BF%5D%5BF%5D.pdf.pdf?v=1628566771)



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

Cabe precisar que, en el numeral 3.11 de las Reglas del procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo VII, del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, se señala que la Entidad podrá establecer un plazo adicional para aquellos proveedores que no hayan realizado el depósito de la garantía de fiel cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma para que puedan suscribir el Acuerdo Marco, precisando que dicho plazo es consignado en el Anexo N° 01, conforme se advierte a continuación:

|                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Observaciones: | <p>Los proveedores que no hayan efectuado el depósito de la garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma, contarán con un plazo adicional para realizar dicho depósito según el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Depósito de garantía (plazo adicional)<br/>Desde 12 de agosto al 25 de agosto de 2021.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                             |
|                | <p>La suscripción de los Acuerdos Marco y el inicio de operaciones se realiza según se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Suscripción automática de Acuerdo Marco: 26 de agosto de 2021.</li><li>• Inicio de operaciones de proveedores suscritos: 31 de agosto de 2021.</li></ul> <p>Cabe indicar que, el inicio de operaciones que se determine para los proveedores adjudicatarios que realicen el depósito de garantía de fiel cumplimiento en el referido plazo adicional, no altera la vigencia de un (1) año establecida para el Acuerdo Marco según publicación del inicio de vigencia.</p> |





## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

9. De lo antes descrito, se tiene que todos los proveedores que participaron en el procedimiento de extensión de vigencia, conocieron las fechas respecto de cada etapa, y las exigencias previas para la suscripción del citado acuerdo marco. Bajo dichas consideraciones, los proveedores adjudicatarios tenían como plazo para realizar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, **del 2 al 25 de agosto de 2021.**
10. En ese contexto, de la documentación remitida por la Entidad, se aprecia que mediante Informe N° 000039-2022-PERÚ COMPRAS-DAM del 25 de marzo de 2022, la Dirección de Acuerdos Marco señaló que el Adjudicatario no formalizó el acuerdo marco objeto de análisis, conforme a las indicaciones previstas en el numeral 2.9 garantía de fiel cumplimiento de las Reglas para el Procedimiento Estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII.
11. Cabe añadir que en el numeral 3.11 “Suscripción automática de los Acuerdos Marco” del referido título, se establecía que la Entidad de forma automática registraría la suscripción del acuerdo marco con el proveedor adjudicatario, según la aceptación consignada por aquel en su declaración jurada presentada en la fase de registro y presentación de ofertas. En dicho documento los proveedores declararon que efectuarían el depósito por concepto de garantía de cumplimiento antes de la fecha de suscripción automática del Acuerdo; lo cual evidencia que el Adjudicatario conocía de tal obligación antes de registrarse como participante ante la Entidad.
12. Por lo tanto, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que el Adjudicatario no realizó el depósito de la garantía de fiel cumplimiento lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficinas.
13. Por las consideraciones expuestas, se aprecia que el Adjudicatario no formalizó el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, pese a estar obligado a ello. En esa medida, este Tribunal advierte que corresponde determinar si dicha omisión fue justificada.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

#### Respecto de la justificación

14. Es pertinente resaltar que, para acreditar la existencia de una causa justificada, debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente el perfeccionamiento contractual con la Entidad o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario perfeccionar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.
15. En este punto, cabe traer a colación los descargos presentados por el Adjudicatario, quien principalmente ha señalado que Perú Compras ha tenido una serie de imprecisiones e incongruencias en el procedimiento de extensión, toda vez que, según refiere, en el Anexo N° 1 de las Reglas, se estableció como periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento del 2 al 11 de agosto de 2021, y como periodo adicional del 12 al 25 de agosto de 2021.

Esta última fecha adicional, según indica, no habría sido considerada en la publicación de resultados de proveedores “adjudicados” y “no adjudicados” del 2 de agosto de 2021, ni en la publicación de proveedores “suscritos” y “no suscritos” del 13 de agosto de 2021, sino más bien se precisó que si no se realizaba el depósito en la fecha prevista del 2 al 11 de agosto de 2021, ocasionaría no formalizar el acuerdo marco.

Así, refiere que ello conllevó a inferir que el plazo establecido en el Anexo N° 1 de las Reglas se trataba de un error, por tanto, concluyó que no era válido realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, más aún cuando no se había establecido a través de un comunicado una nueva fecha para la formalización automática del Acuerdo Marco.

Al respecto, como primer punto, cabe recalcar que según lo establecido en el numeral 3.11 de las Reglas del procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo VII, del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, la Entidad podrá establecer un plazo adicional para aquellos proveedores que no hayan realizado el depósito de la garantía de fiel cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma para que puedan suscribir el Acuerdo Marco, precisando que dicho plazo es consignado en el Anexo N° 01, tal como se puede apreciar en el referido numeral de las Reglas, según se reproduce a continuación:

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

“(…)

### **3.11 Suscripción automática de los Acuerdos Marco**

(…)

*PERÚ COMPRAS podrá establecer un plazo adicional para aquellos proveedores que no hayan realizado el depósito de la garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma para que puedan suscribir el Acuerdo Marco previo cumplimiento de las condiciones establecidas. El plazo será establecido en el Anexo N° 01 y será contabilizado desde el día siguiente calendario de finalizado el plazo inicial del depósito de garantía de fiel cumplimiento para realizar el depósito respectivo. En tal caso el inicio de operaciones será establecido mediante comunicado a través de su portal web ([www.gob.pe/perucompras](http://www.gob.pe/perucompras)) o en Anexo N° 1. Cabe indicar que, el inicio de operaciones que se determine para los proveedores adjudicatarios que realicen el depósito de garantía de fiel cumplimiento en el plazo adicional, no altera el fin de la vigencia del Acuerdo Marco establecido en el Anexo 01 o en el Comunicado correspondiente, en caso de modificarse dicho extremo del Anexo 01. (...)”*

[El resaltado es agregado]

Conforme se aprecia, los proveedores tenían conocimiento del plazo adicional indicado, **desde la publicación de las Reglas** del procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo VII, del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6.

16. Asimismo, en el Anexo N° 1 - Parámetros y condiciones para la selección de proveedores [Cronograma] de las Reglas, publicado el 2 de agosto de 2021, se estableció como fecha de depósito de garantía de fiel cumplimiento del 2 al 11 de agosto de 2021, y en el mismo documento, en el acápite de observaciones se estableció un plazo adicional del 12 al 25 de agosto de 2021 para realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento para aquellos proveedores que no hayan efectuado el depósito de la garantía en el plazo señalado en el cronograma; además, se indicó en dicho Anexo que la suscripción automática del Acuerdo Marco, se realizaría el 26 de agosto de 2021, según se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Superior de las  
Comercio Exterior  
del Estado

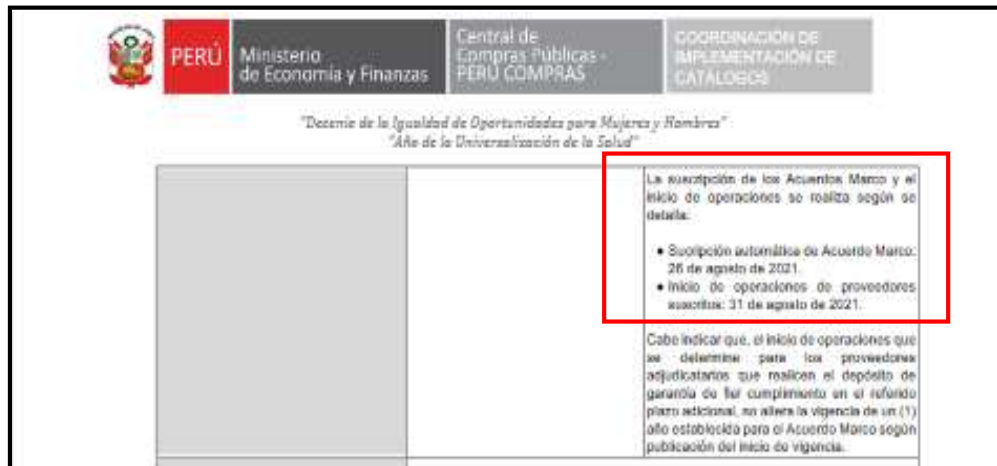
# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

| PERÚ                                                                                                      |                                                                                                                                                                        | Ministerio de Economía y Finanzas                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS | COORDINACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE CATALOGOS |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------|
| "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"                                          |                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                            |                                             |
| "Año de la Universalización de la Salud"                                                                  |                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                            |                                             |
| Anexo N° 01: EXT-CE-2021-8                                                                                |                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                            |                                             |
| Parámetros y condiciones para la selección de proveedores                                                 |                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                            |                                             |
| ACUERDO MARCO:                                                                                            | EXT-CE-2021-8                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                            |                                             |
| Tipo de Procedimiento:                                                                                    | EXTENSION DE VIGENCIA                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                            |                                             |
| Procedimiento para la Selección de Proveedores aplicable:                                                 | REGLAS PARA EL PROCEDIMIENTO ESTÁNDAR PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y/O EXTENSION DE LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO VII |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                            |                                             |
| Reglas del Método Especial de Contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco aplicable: | REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DEL CATALOGO ELECTRÓNICO DE ACUERDOS MARCO TIPO I - MODIFICACIÓN III                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                            |                                             |
| Antecedentes de la implementación de los Catálogos Electrónicos                                           | IM-CE-2020-6                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                            |                                             |
| Catálogos electrónicos aplicables:                                                                        | 1. Impresoras.<br>2. Consumibles.<br>3. Repuestos y accesorios de oficina.                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                            |                                             |
| Moneda:                                                                                                   | Dólar Estadunidense (USD)                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                            |                                             |
| Vigencia:                                                                                                 | Un (1) Año                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                            |                                             |
| Inicio de vigencia del Acuerdo Marco                                                                      | 14 de Agosto de 2021                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                            |                                             |
| Cronograma:                                                                                               | FASES                                                                                                                                                                  | FECHAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                            |                                             |
|                                                                                                           | a) Convocatoria                                                                                                                                                        | 8/07/2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                            |                                             |
|                                                                                                           | b) Registro de participantes y presentación de ofertas                                                                                                                 | Desde 8/07/2021 hasta 25/07/2021                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                            |                                             |
|                                                                                                           | c) Admisión y Evaluación                                                                                                                                               | Admisión: 26/07/2021<br>Evaluación: 27/07/2021                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                            |                                             |
|                                                                                                           | d) Publicación de resultados                                                                                                                                           | 2/08/2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                            |                                             |
|                                                                                                           | e) Suscripción automática de Acuerdos Marco                                                                                                                            | 12/08/2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                            |                                             |
|                                                                                                           | f) Publicación de resultados de proveedores suscritos                                                                                                                  | 13/08/2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                            |                                             |
| Consideraciones para el depósito de garantía de fiel cumplimiento:                                        | a) Entidad Bancaria:                                                                                                                                                   | BBVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                            |                                             |
|                                                                                                           | b) Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento:                                                                                                                          | S/ 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 soles)                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                            |                                             |
|                                                                                                           | c) Periodo de depósito:                                                                                                                                                | Desde 2/08/2021 hasta 11/08/2021                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                            |                                             |
|                                                                                                           | d) Código de cuenta recaudación:                                                                                                                                       | 7844                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                            |                                             |
|                                                                                                           | e) Nombre del recaudo:                                                                                                                                                 | EXT-CE-2021-8                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                            |                                             |
|                                                                                                           | f) Campo de identificación - Indicar el RUC:                                                                                                                           | Indicar el RUC                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                            |                                             |
|                                                                                                           | Observaciones:                                                                                                                                                         | Los proveedores que no hayan efectuado el depósito de la garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma, contarán con un plazo adicional para realizar dicho depósito según el siguiente detalle:<br><br>• Depósito de garantía (plazo adicional) Desde 12 de agosto al 25 de agosto de 2021. |                                            |                                             |

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*



17. Ahora bien, el Adjudicatario ha referido que dicho plazo adicional que se señaló tanto en las Reglas como en el Anexo N° 1 antes referidos, no habría sido considerado ni en la publicación de proveedores “adjudicados” y “no adjudicados” del 2 de agosto de 2021, ni en la publicación de proveedores “suscritos” y “no suscritos” del 13 de agosto de 2021, sino más bien se precisó que si no se realizaba el depósito en la fecha prevista del 2 al 11 de agosto de 2021, ocasionaría no formalizar el acuerdo marco, lo que conllevó al Adjudicatario a inferir que el plazo establecido en el Anexo N° 1 de las Reglas se trataba de un error.
18. Respecto a la publicación de proveedores “adjudicados” y “no adjudicados”, cabe precisar que, de la información publicada por Perú Compras, sí se aprecia que en dicha publicación se dieron las pautas para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento (incluyendo el plazo adicional), y no como sostiene el Adjudicatario, en el sentido que el plazo adicional no fue indicado en dicho documento, lo que evidencia una interpretación equivocada o una incorrecta revisión de los documentos por parte de aquel.

En ese sentido, en dicha publicación se indicó que el depósito de la garantía de fiel cumplimiento se realizaría en el periodo señalado en el cronograma, es decir, del 2 al 11 de agosto de 2021. Pero, además, se aprecia que, a pie de página, se estableció que el proveedor adjudicado podía tomar en cuenta lo establecido en el sub numeral 3.11 de las Reglas del procedimiento de extensión, esto es, el plazo adicional otorgado en el Anexo N° 1; esto es, del 12 al 25 de agosto de 2021, tal y como se aprecia a continuación:

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

**EXT-CE-2021-6**  
**RESULTADOS DE ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS**  
**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE I)**  
**IMPRESORAS II) CONSUMIBLES III) REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA**  
**DEPÓSITO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

Se recuerda que el proveedor ADJUDICADO deberá depositar la Garantía de Fiel Cumplimiento, para lo cual deberá de tener en cuenta lo siguiente:

- ENTIDAD BANCARIA: BBVA
- MONTO: S/ 2,000.00 (Dos mil y 00/100 soles)
- PERIODO DE DEPÓSITO: Desde el 2 hasta el 11 de agosto de 2021<sup>1</sup>
- CODIGO DE CUENTA RECAUDACIÓN: 7844
- NOMBRE DEL RECAUDO: EXT-CE-2021-6
- CAMPO DE IDENTIFICACIÓN: Indicar el RUC

El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera. Se podrá realizar a través de ventanillas del banco, agentes y si es cliente del banco a través de banca por internet (opción de pago a servicios e instituciones).

PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.

El proveedor ADJUDICADO que no realice el depósito dentro del plazo señalado faltará a lo declarado en el **Anexo No. 02 Declaración Jurada del proveedor**, del Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII. El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o depósito extemporáneo conllevan a la no suscripción del Acuerdo Marco.

El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o depósito extemporáneo conllevan a la no suscripción del Acuerdo Marco.

<sup>1</sup> Excepcionalmente, el proveedor puede tomar en cuenta lo establecido en el sub numeral 3.11 de las Reglas del Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII.

Asimismo, se aprecia en dicha publicación respecto de las ofertas “admitidas” y “no admitidas”<sup>10</sup>, que el Adjudicatario, luego de la evaluación respectiva de su oferta, aparece como “Adjudicado”, según se detalla a continuación:

<sup>10</sup> [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2056560/Publicaci%C3%B3n%20de%20Resultados%20EXT-CE-2021-6%20tapa%2009\\_08F%5BF%5D%5BF%5D%5BF%5D.pdf.pdf?v=1628566771](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2056560/Publicaci%C3%B3n%20de%20Resultados%20EXT-CE-2021-6%20tapa%2009_08F%5BF%5D%5BF%5D%5BF%5D.pdf.pdf?v=1628566771)



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

| RELACION DE PROVEEDORES ADJUDICADOS Y NO ADJUDICADOS DE LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE 6) IMPRESORAS 8) CONSUMIBLES 9) REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA<br>EXT-CE-2021-8 |            |                              |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------------------------|------------|
| N°                                                                                                                                                                       | RUC        | RAZON SOCIAL                 | STATUS     |
| 128                                                                                                                                                                      | 2023080000 | INDUSTRIA JUAN S.A.          | ADJUDICADO |
| 129                                                                                                                                                                      | 2023080001 | COMERCIA AGUAS VERTES S.A.S. | ADJUDICADO |
| 130                                                                                                                                                                      | 2023080002 | COMERCIALIZADORA S.A.        | ADJUDICADO |
| 131                                                                                                                                                                      | 2023080003 | COMERCIALIZADORA S.A.        | ADJUDICADO |
| 132                                                                                                                                                                      | 2023080004 | COMERCIALIZADORA S.A.        | ADJUDICADO |
| 133                                                                                                                                                                      | 2023080005 | COMERCIALIZADORA S.A.        | ADJUDICADO |
| 134                                                                                                                                                                      | 2023080006 | COMERCIALIZADORA S.A.        | ADJUDICADO |
| 135                                                                                                                                                                      | 2023080007 | COMERCIALIZADORA S.A.        | ADJUDICADO |
| 136                                                                                                                                                                      | 2023080008 | COMERCIALIZADORA S.A.        | ADJUDICADO |
| 137                                                                                                                                                                      | 2023080009 | COMERCIALIZADORA S.A.        | ADJUDICADO |
| 138                                                                                                                                                                      | 2023080010 | COMERCIALIZADORA S.A.        | ADJUDICADO |
| 139                                                                                                                                                                      | 2023080011 | COMERCIALIZADORA S.A.        | ADJUDICADO |
| 140                                                                                                                                                                      | 2023080012 | COMERCIALIZADORA S.A.        | ADJUDICADO |
| 141                                                                                                                                                                      | 2023080013 | COMERCIALIZADORA S.A.        | ADJUDICADO |
| 142                                                                                                                                                                      | 2023080014 | COMERCIALIZADORA S.A.        | ADJUDICADO |
| 143                                                                                                                                                                      | 2023080015 | COMERCIALIZADORA S.A.        | ADJUDICADO |
| 144                                                                                                                                                                      | 2023080016 | COMERCIALIZADORA S.A.        | ADJUDICADO |
| 145                                                                                                                                                                      | 2023080017 | COMERCIALIZADORA S.A.        | ADJUDICADO |
| 146                                                                                                                                                                      | 2023080018 | COMERCIALIZADORA S.A.        | ADJUDICADO |
| 147                                                                                                                                                                      | 2023080019 | COMERCIALIZADORA S.A.        | ADJUDICADO |
| 148                                                                                                                                                                      | 2023080020 | COMERCIALIZADORA S.A.        | ADJUDICADO |
| 149                                                                                                                                                                      | 2023080021 | COMERCIALIZADORA S.A.        | ADJUDICADO |
| 150                                                                                                                                                                      | 2023080022 | COMERCIALIZADORA S.A.        | ADJUDICADO |
| 151                                                                                                                                                                      | 2023080023 | COMERCIALIZADORA S.A.        | ADJUDICADO |
| 152                                                                                                                                                                      | 2023080024 | COMERCIALIZADORA S.A.        | ADJUDICADO |
| 153                                                                                                                                                                      | 2023080025 | COMERCIALIZADORA S.A.        | ADJUDICADO |
| 154                                                                                                                                                                      | 2023080026 | COMERCIALIZADORA S.A.        | ADJUDICADO |
| 155                                                                                                                                                                      | 2023080027 | COMERCIALIZADORA S.A.        | ADJUDICADO |
| 156                                                                                                                                                                      | 2023080028 | COMERCIALIZADORA S.A.        | ADJUDICADO |
| 157                                                                                                                                                                      | 2023080029 | COMERCIALIZADORA S.A.        | ADJUDICADO |
| 158                                                                                                                                                                      | 2023080030 | COMERCIALIZADORA S.A.        | ADJUDICADO |
| 159                                                                                                                                                                      | 2023080031 | COMERCIALIZADORA S.A.        | ADJUDICADO |
| 160                                                                                                                                                                      | 2023080032 | COMERCIALIZADORA S.A.        | ADJUDICADO |

19. Asimismo, en cuanto a la publicación de proveedores “suscritos” y “no suscritos”, el Adjudicatario señala que en el documento publicado tampoco se hizo referencia a la existencia de un plazo adicional para presentar la garantía de fiel cumplimiento. Más bien, según refiere, Perú Compras ha retirado aquella relación del portal web pese a que su publicación constituye una condición regulada en las Reglas y que en su lugar publicó un documento del 26 de agosto de 2021.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

Sobre ello, cabe precisar que, en la documentación publicada por Perú Compras, respecto de los proveedores “suscritos” y “no suscritos”<sup>11</sup>, dicho documento incluye los convenios firmados el 13 y 26 de agosto de 2021, así como el listado de proveedores no suscritos. Así, a través de dicho listado, se determinó el estado del Adjudicatario como “No suscrito” debido a que “No depositó la garantía de fiel cumplimiento”; es decir, al no haber realizado el depósito de la garantía de fiel cumplimiento en el periodo establecido [del 2 al 25 de agosto de 2021, **el cual incluye el periodo adicional**] se determinó su estado como no suscrito. Conforme se aprecia a continuación:

| N°  | RUC         | RAZON SOCIAL                                                                    | TRAMITE               | ESTADO   | FECHA DE SUSCRIPCION | MOTIVO DE NO SUSCRIPCION |
|-----|-------------|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|----------|----------------------|--------------------------|
| 634 | 20607412724 | IMPORTADORA Y EXPORTADORA MUNAY TECH S.A.C.                                     | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 13/08/2021           |                          |
| 635 | 20607454320 | DISTRIBUIDORA DE TECNOLOGIA Y REPUESTOS PERU MED S.A.C.                         | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 13/08/2021           |                          |
| 636 | 20607520632 | INVERSIONES CENTRO SAN CRISTOBAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 13/08/2021           |                          |
| 637 | 20607715425 | MASTER SOLUTIONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                 | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 13/08/2021           |                          |
| 638 | 20607747475 | IMPORTACIONES SURCO E.I.R.L.                                                    | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 13/08/2021           |                          |
| 639 | 20607849472 | CONSTRUCTORA VEXO S.A.C.                                                        | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 13/08/2021           |                          |
| 640 | 20607867161 | GRUPO COMPUPLAZA E.I.R.L.                                                       | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 13/08/2021           |                          |
| 641 | 20607894044 | THINKPAD SURCO S.A.C.                                                           | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 13/08/2021           |                          |
| 642 | 20607904805 | BUYER PERU S.A.C.                                                               | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 13/08/2021           |                          |
| 643 | 20607921548 | PLUSSVENT E.I.R.L.                                                              | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 13/08/2021           |                          |
| 644 | 20607924989 | COMPU-TRONIK E.I.R.L.                                                           | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 13/08/2021           |                          |
| 645 | 20607937762 | INVERSIONES Y REPRESENTACIONES MEDICROS E.I.R.L.                                | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 13/08/2021           |                          |
| 646 | 20607995835 | INTECBISE E.I.R.L.                                                              | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 13/08/2021           |                          |
| 647 | 20608036262 | GRUPO Q & C BUSSINES YAMIL S.A.C.                                               | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 13/08/2021           |                          |
| 648 | 20608051288 | C & VARGAS IMPORTACIONES E.I.R.L.                                               | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 13/08/2021           |                          |
| 649 | 20608078160 | ADECORP SOLUCIONES S.A.C.                                                       | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 13/08/2021           |                          |
| 650 | 20608085069 | CERCOR LOGISTICS S.A.C.                                                         | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 13/08/2021           |                          |
| 651 | 20608088882 | CORPORACION Y REPRESENTACIONES C & S S.A.C.                                     | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 13/08/2021           |                          |

11

[https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/portalweb/acuerdosmarco/Resultados Seleccion Suscritos EXT CE 2021\\_6.pdf](https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/portalweb/acuerdosmarco/Resultados Seleccion Suscritos EXT CE 2021_6.pdf)



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 244-2023-TCE-S1

| N°  | RUC         | RAZON SOCIAL                                                | TRAMITE               | ESTADO   | FECHA DE SUSCRIPCION | MOTIVO DE NO SUSCRIPCION |
|-----|-------------|-------------------------------------------------------------|-----------------------|----------|----------------------|--------------------------|
| 666 | 20608230573 | JAMLAN IMPORTACIONES E.I.R.L.                               | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 13/08/2021           |                          |
| 667 | 20608232975 | RIGAL PERU S.A.C.                                           | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 13/08/2021           |                          |
| 668 | 10199909687 | VILLAR MARTINEZ ULДАРICA                                    | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 26/08/2021           |                          |
| 669 | 10409438771 | BALDERA CRISANTO DE VERA LLACORE                            | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 26/08/2021           |                          |
| 670 | 10464133807 | TOLEDO CASTILLO SEGUNDO MANUEL                              | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 26/08/2021           |                          |
| 671 | 10736764542 | BARDALES RAMIREZ ANDREITA VALERIA                           | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 26/08/2021           |                          |
| 672 | 20100049181 | TAI LOY S.A.                                                | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 26/08/2021           |                          |
| 673 | 20167795120 | INVERSIONES ANCONA S.A.C.                                   | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 26/08/2021           |                          |
| 674 | 20208752759 | LIBRERIA BAZAR SANTA MARIA EIRL                             | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 26/08/2021           |                          |
| 675 | 20487137422 | GRUPO ROMERO CAJA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO RC S.A.C | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 26/08/2021           |                          |
| 676 | 20494699851 | GRUPO GREENDATA E.I.R.L.                                    | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 26/08/2021           |                          |
| 677 | 20510569904 | PD COMPUTER SG EIRL                                         | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 26/08/2021           |                          |
| 678 | 20514512877 | SERVICIOS TECNICOS AGRUPADOS E.I.R.L.                       | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 26/08/2021           |                          |
| 679 | 20538267172 | UNIVERSO INFORMATICO S.A.C.                                 | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 26/08/2021           |                          |
| 680 | 20572255051 | SOLUCIONES INFORMATICAS Y NEGOCIOS S.A.C                    | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 26/08/2021           |                          |
| 681 | 20574623538 | TECNOLOGIA AMD E.I.R.L.                                     | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 26/08/2021           |                          |
| 682 | 20574659133 | DATA CENTER PERU E.I.R.L.                                   | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 26/08/2021           |                          |
| 683 | 20600805950 | RUNABYTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - RUNABYTE S.A.C          | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 26/08/2021           |                          |
| 684 | 20600807791 | CORPORACION INFOMARK S.A.C.                                 | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | SUSCRITO | 26/08/2021           |                          |

| N°  | RUC         | RAZON SOCIAL                             | TRAMITE               | ESTADO      | FECHA DE SUSCRIPCION | MOTIVO DE NO SUSCRIPCION                     |
|-----|-------------|------------------------------------------|-----------------------|-------------|----------------------|----------------------------------------------|
| 720 | 10456206790 | LOPEZ GONZALES MICHELI                   | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | NO SUSCRITO |                      | NO DEPOSITO LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO |
| 721 | 10710461771 | HOCES VELASQUEZ OSCAR ALBERTO            | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | NO SUSCRITO |                      | NO DEPOSITO LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO |
| 722 | 10719202654 | ARRAYA ESENARRO ZITA SIENA               | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | NO SUSCRITO |                      | NO DEPOSITO LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO |
| 723 | 10735110749 | FIGUEROA SALAZAR RICHARD WILDER          | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | NO SUSCRITO |                      | NO DEPOSITO LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO |
| 724 | 10766590492 | CUBI GARAY FLORELLA ALEXANDRA            | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | NO SUSCRITO |                      | NO DEPOSITO LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO |
| 725 | 20100119065 | XEROX DEL PERU S.A                       | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | NO SUSCRITO |                      | NO DEPOSITO LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO |
| 726 | 20272690287 | COVICEL E.I.R.L.TDA.                     | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | NO SUSCRITO |                      | NO DEPOSITO LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO |
| 727 | 20348523911 | INVERSIONES SERVIC. APOYO EMPRESARIAL SA | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | NO SUSCRITO |                      | NO DEPOSITO LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO |
| 728 | 20393818426 | CORPORACION WARE HOUSE PC S.R.L.         | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | NO SUSCRITO |                      | NO DEPOSITO LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO |
| 729 | 20448877621 | DISTRIBUCIONES INTELISAC E.I.R.L.        | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | NO SUSCRITO |                      | NO DEPOSITO LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO |
| 730 | 20494869951 | WINTOPERU S.R.L.                         | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | NO SUSCRITO |                      | NO DEPOSITO LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO |
| 731 | 20502099460 | REPRESENTACIONES FARDO S.A.C.            | EXTENSIÓN DE VIGENCIA | NO SUSCRITO |                      | NO DEPOSITO LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO |

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

Sobre este punto, cabe precisar que dicho documento publicado, por su naturaleza, tiene por objeto poner en conocimiento respecto de los proveedores [cuyos Acuerdos Marco] fueron “suscritos” y “no suscritos”, y no como equivocadamente interpreta el Adjudicatario, como el medio por el cual se deba comunicar el cronograma que incluya el plazo adicional. Al respecto, cabe precisar que los plazos a los que se refiere el Adjudicatario y que se relacionan con el depósito de la garantía de fiel cumplimiento como requisito para la suscripción del Acuerdo Marco, fueron comunicados en su oportunidad y con anterioridad a dicha publicación; esto es, a través de las **Reglas** del procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo VII, del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, y su respectivo Anexo N° 1 - Parámetros y condiciones para la selección de proveedores [cronograma] de las Reglas, así como en la publicación referida a las ofertas “admitidas” y “no admitidas”, depósito que debió ser efectuado por aquel dentro del plazo establecido en dichos documentos, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.

Asimismo, cabe indicar que la publicación de los resultados antes descritos no ha sido retirada del portal web de Perú Compras, como equivocadamente ha señalado el Adjudicatario, la misma que puede ser ubicada en el siguiente link: <https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/portalweb/acuerdosmarco/Resultados Seleccion Suscritos EXT CE 2021 6.pdf>.

20. Como puede apreciarse, de la valoración conjunta de la documentación publicada por Perú Compras referida al procedimiento de extensión, no existe imprecisión respecto del periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento, toda vez que, tanto en el numeral 3.11 de las Reglas del procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo VII, del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, su respectivo Anexo N° 1 - Parámetros y condiciones para la selección de proveedores [Cronograma] de las Reglas, y, en la publicación de los proveedores “adjudicados” y “no adjudicados” del 2 de agosto de 2021, **se estableció, de manera clara, los plazos para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento; es decir, el Adjudicatario contaba con plazo desde el 2 hasta el 25 de agosto de 2021 (incluido el plazo adicional)**, para realizar el depósito de la garantía, por lo que lo alegado por aquel, en este extremo, debe ser desestimado.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

- 21.** Ahora bien, el Adjudicatario también señala que, contaba con el dinero para realizar el depósito de la garantía; sin embargo, que no hizo dicho depósito considerando que hubo un error en cuanto al plazo adicional consignado en el Anexo N° 1.

Al respecto, se evidencia falta de diligencia del Adjudicatario, i) al no efectuar el depósito en el primer periodo establecido en el Anexo N° 1 en caso haya considerado como error las disposiciones sobre el plazo adicional y, ii) en la revisión de las disposiciones consignadas en el numeral 3.11 de las Reglas del procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo VII, del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, donde se señala que la Entidad podrá establecer un plazo adicional para aquellos proveedores que no hayan realizado el depósito de la garantía de fiel cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma, para que puedan suscribir el Acuerdo Marco, precisando que dicho plazo es consignado en el Anexo N° 01 - tal como efectivamente se consignó -, lo cual le hubiera permitido cumplir con su obligación de efectuar oportunamente el depósito de la garantía de fiel cumplimiento y por tanto suscribir el Acuerdo Marco.

- 22.** Por otro lado, señaló que mediante Resolución N° 380-2018-TCE-S3, el Tribunal estableció que en los procedimientos de selección convocados bajo la modalidad de acuerdo marco no se contempla la presentación de oferta económica alguna por parte del proveedor y por lo tanto resulta jurídicamente imposible determinar la cuantía de la multa a imponer a los administrados, justamente por cuanto, no existe oferta económica.

Al respecto, este extremo será analizado en el acápite correspondiente a la graduación de la sanción.

- 23.** Asimismo, solicita al Tribunal tenga en consideración el monto de S/ 2,000.00, como supuesto monto contractual (contrato) [para efectos de aplicar la multa]. En caso el Tribunal considere que corresponde aplicar un monto no menor del 5% de una UIT (S/ 23,000.00) sería desproporcionado y no razonable, ello en virtud del artículo 149 del Reglamento, el cual señala que *“como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento”*.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

Este extremo será analizado también en el acápite correspondiente a la graduación de la sanción.

- 24.** Adicionalmente, considera que cumple favorablemente con los criterios de graduación de sanción establecido en el artículo 264 del Reglamento. Asimismo, refiere que, su persona adoptó mecanismos y protocolos internos para prevenir en el futuro situaciones como la expuesta, y que dichos mecanismos no se encuentran certificados por no tratarse de procesos transversales, sino que resultan aplicables a un tipo de procedimiento particular.

Dicho punto, será analizado en el acápite correspondiente a la graduación de la sanción.

- 25.** Añade, que no causó perjuicio a la Entidad pues no impidió que se cumpliera la finalidad pública. Sobre ello, solicita que el Tribunal requiera a la referida Entidad el sustento que acredite la determinación y cuantificación del supuesto daño causado aludido en su Memorando N° 000384-2022-PERÚ COMRAS-DAM; ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 259.3 del artículo 259 del Reglamento y así descartar que aquella haya incurrido en una declaración falsa.

Dicho punto, será analizado en el acápite correspondiente a la graduación de la sanción.

- 26.** Por último, el Adjudicatario, solicita se evalúe la aplicación de la Ley N° 31535 en lo que refiere a que las sanciones pueden establecerse aún por el debajo del mínimo previsto, y determinar la no aplicación de la misma.

Dicho punto, será analizado en el acápite correspondiente a la graduación de la sanción.

- 27.** En ese sentido, de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo como del análisis expuesto, no se advierte causa justificada que evidencie la existencia de alguna imposibilidad jurídica o física que haya propiciado que el Adjudicatario no formalice el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

28. En consecuencia, habiéndose acreditado que el Adjudicatario no cumplió con formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, y no habiéndose verificado la existencia de alguna situación de imposibilidad jurídica o física para dicha conducta, se ha acreditado su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

#### ***Graduación de la sanción.***

29. Aquí, cabe traer a colación los descargos del Adjudicatario, quien indica respecto a la aplicación de sanción, que, de acuerdo al numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, es requisito indispensable - para imponer sanción de multa - la existencia de una propuesta económica o un contrato. Así, refiere que el procedimiento de extensión no contempló la presentación de oferta económica y menos suscribió contrato, sino, únicamente registró precios unitarios base, cuya finalidad era servir de parámetro para seleccionar a aquellos proveedores para incorporar en los catálogos electrónicos.

Añade que el Tribunal mediante Resolución N° 380-2018-TCE-S3, estableció que en los procedimientos de selección convocados bajo la modalidad de acuerdo marco no se contempla la presentación de oferta económica alguna por parte del proveedor y por lo tanto resulta jurídicamente imposible determinar la cuantía de la multa a imponer a los administrados, justamente por cuanto, no existe oferta económica.

Por otro lado, el Adjudicatario solicita al Tribunal tenga en consideración el monto de S/ 2,000.00, como supuesto monto contractual (contrato) [para efectos de aplicar la multa]. En caso el Tribunal considere que corresponde aplicar un monto no menor del 5% de una UIT (S/ 23,000.00) sería desproporcionado y no razonable, ello en virtud del artículo 149 del Reglamento, el cual señala que *“Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento”*.

30. Sobre el particular, es preciso señalar que, a fin de determinar el monto de la multa a imponer al Adjudicatario, resulta necesario conocer el monto de la propuesta económica o del contrato, situación que no se evidencia en el caso de autos; ya que, en el presente caso, debe tenerse en consideración que, debido a la naturaleza de la modalidad de selección del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, éste no contempla oferta económica alguna por parte de los proveedores, dado que dicha modalidad tiene





## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

como finalidad seleccionar a los proveedores que debido a sus características, deben integrar el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, conforme el precio base propuesto para las fichas-productos en las que hubiese manifestado su interés de participar y que cuente con el estado de “Aceptado”.

Al respecto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el literal a) del numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, el cual prevé que ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT y, como medida cautelar, la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto la multa no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses, la cual además no computa para el plazo de inhabilitación definitiva.

Asimismo, el citado literal a) del numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido el límite mínimo y máximo de la multa a imponerse por la infracción materia de análisis; en ese sentido el principio de razonabilidad es aplicado tomando en consideración dichos parámetros legales y en función a los criterios de gradualidad de la sanción.

En cuanto a la Resolución N° 380-2018-TCE-S3, el criterio aplicado en dicho pronunciamiento responde a la normativa aplicable en aquella oportunidad, la cual es distinta a la vigente a la fecha de convocatoria del presente procedimiento; esto es el TUO de la ley N° 30225 aplicable al presente caso, tal como se señala en los dos párrafos precedentes y en el numeral 1 de los Antecedentes.

En consecuencia, del análisis desarrollado, no resultan atendibles los argumentos señalados por el Adjudicatario en este extremo.

- 31.** Es así como, en base a las consideraciones expuestas, la multa a imponer no puede ser inferior a cinco UIT<sup>12</sup> (S/ 24,750.00) ni mayor a quince UIT (S/74,250.00).

---

<sup>12</sup> Mediante Decreto Supremo N° 309-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2022, se estableció que el valor de la UIT para el año 2023, es S/ 4,950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta y 00/100 soles)



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

32. Bajo esa premisa, corresponde imponer al Adjudicatario, la sanción de multa prevista en la Ley, para lo cual se tendrá en consideración los criterios de graduación previstos en el artículo 264 del Reglamento vigente y en la Ley N° 31535 que modifica la Ley N° 30225<sup>13</sup>.

Sobre el tema, cabe traer a colación lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en adelante el **TUO de la LPAG**, respecto al principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta.

33. En tal sentido, se deben considerar los siguientes criterios de graduación:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que el Adjudicatario presentó su oferta, quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y las reglas establecidas para el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficinas, resultando una de éstas la obligación de efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado por Perú Compras, lo cual constituía requisito indispensable para la formalización del referido acuerdo marco.
  - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** es importante tener en consideración que el Adjudicatario, tenía la obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 para su incorporación en los Catálogos Electrónicos de impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficinas; para lo cual debía efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento a efectos de suscribir [de

---

<sup>13</sup> Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), publicado el 27 de julio de 2022 a través del Diario Oficial El Peruano.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

manera automática] el referido acuerdo marco. Es así como, si bien no es posible determinar intencionalidad, sí se advierte falta de diligencia y ausencia de causal justificante para no realizar el referido depósito, lo cual dio lugar a que no se le incorporara en el Catálogo de Acuerdo Marco, no obstante haber sido adjudicado.

- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** En este punto, el Adjudicatario, ha indicado que, no causó perjuicio a la Entidad pues no impidió que se cumpliera la finalidad pública. Sobre ello, solicitó que el Tribunal requiera a la referida Entidad el sustento que acredite la determinación y cuantificación del supuesto daño causado aludido en su Memorando N° 000384-2022-PERÚ COMRAS-DAM.

Al respecto, la Entidad, a través del Memorando N° 000384-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, ha informado que el no perfeccionamiento del contrato genera efectos negativos, por cuanto el rango de las ofertas adjudicadas son el resultado de un procedimiento de evaluación y podría afectarse potencialmente a otros proveedores, y además porque se afectaría el nivel de competencia en los catálogos electrónicos pues al existir menos proveedores el precio del producto se incrementa. En tal sentido, precisa que se perjudica la eficacia de la herramienta de los catálogos electrónicos que administra.

En ese sentido, no corresponde amparar lo indicado por el Adjudicatario, ya que debe tenerse en cuenta que el incumplimiento por parte de aquel, dio lugar a que no se le incorpore dentro de los Catálogos Electrónicos de impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficinas; lo cual no permitió que las entidades lo consideren como opción para la adquisición de dichos bienes a través del Método Especial de Contratación de Acuerdos Marco, el cual garantiza que las contrataciones se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** De la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el Adjudicatario, registra antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal, según el siguiente detalle:

| Inhabilitaciones |              |         |                 |                  |       |
|------------------|--------------|---------|-----------------|------------------|-------|
| INICIO INHABIL.  | FIN INHABIL. | PERIODO | RESOLUCIÓN      | FECHA RESOLUCIÓN | TIPO  |
| 02/03/2022       | 02/06/2022   | 3 MESES | 473-2022-TCE-S3 | 11/02/2022       | MULTA |

- f) **Conducta procesal:** el Adjudicatario se apersonó al procedimiento administrativo sancionador, y presentó descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.7 del artículo 50 de la Ley:** Al respecto, el Adjudicatario indicó que, adoptó mecanismos y protocolos internos para prevenir en el futuro situaciones como la expuesta, y que dichos mecanismos no se encuentran certificados por no tratarse de procesos transversales, sino que resultan aplicables a un tipo de procedimiento particular.

Sobre ello, cabe precisar que, si bien el Adjudicatario refiere que, adoptó mecanismos y protocolos, aquellos no obran en el presente expediente, así mismo no se evidencia información que acredite que aquel haya adoptado o implementado algún modelo de prevención **debidamente certificado**, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de la comisión de infracciones como la determinada en la presente resolución.

- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias<sup>14</sup>:** en el caso particular, de la consulta efectuada al Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa [REMYPE], se advierte que el Adjudicatario se encuentra registrado como MYPE; no obstante, de la documentación obrante en el expediente, no se ha acreditado afectación alguna

<sup>14</sup> Criterio de graduación incorporado por la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como en el Decreto Supremo N° 308-2022-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2022.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

de sus actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias.

34. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por parte del Adjudicatario, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **25 de agosto de 2021**<sup>15</sup>, fecha en que debía efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento a efectos de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficinas.

#### *Procedimiento y efectos del pago de la multa*

35. Al respecto, el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE, es como sigue:

- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.
- El pago se efectúa mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la Mesa de Partes Digital del OSCE<sup>16</sup>. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.

<sup>15</sup> De conformidad con el criterio establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE publicado el 16 de julio de 2021 en el Diario oficial “El Peruano”.

<sup>16</sup> Podrá acceder a través del portal web institucional [www.gob.pe/osce](http://www.gob.pe/osce), para dicho efecto puede consultar la guía disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/2G8XlTh>

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra, y la intervención de los vocales Carlos Enrique Quiroga Periche en reemplazo del vocal Víctor Manuel Villanueva Sandoval y Juan Carlos Cortez Tataje, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, ratificada por Resolución N° D000198-2022-OSCE-PRE del 3 de octubre 2022 y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

#### III. LA SALA RESUELVE:

1. **Sancionar** a la empresa **CORPORACIÓN WARE HOUSE PC S.R.L. (con R.U.C. N° 20393818426)**, con una multa ascendente a **S/ 24,750.00 (veinticuatro mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**, por su responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficinas, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; por los fundamentos expuestos. El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fue desestimado.
2. **Disponer como medida cautelar**, la suspensión a la empresa **CORPORACION WARE HOUSE PC S.R.L. (con R.U.C. N° 20393818426)**, por el plazo de **cuatro (4) meses** para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso el infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*.
3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 en el Banco de la Nación. En caso el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.





## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 244-2023-TCE-S1*

4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.

Salvo mejor parecer,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL GUADALUPE  
ROJAS VILLAVICENCIO DE  
GUERRA  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

CARLOS ENRIQUE  
QUIROGA PERICHE  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

JUAN CARLOS  
CORTEZ TATAJE  
VOCAL  
DOCUMENTO  
FIRMADO  
DIGITALMENTE

ss.

Quiroga Periche.

**Rojas Villavicencio.**

Cortez Tataje.